Ver Expediente nº 91

Civil

Sobre el Terreno nombrado Las Vírgenes

por los ciudadanos

Alferez Domingo Carillo y Nemesio Domínguez

54.

Sõr. Gefe Supor. Político
Los ciudadanos Domingo Carrillo Alferez de la compañía de caballería
permanente de Stā Barbara, y Nemesio Domínguez vecino del Pueblo
de Nª. Srā. de los Angeles; el primero á nombre de cinco hijos me-
nores de su familia, ante V.S. conforme haya lugar en derecho com-
parecen y exponen: Que con el fin de adelantar los intereses de las
familias de ambos, cultivando y fomentando del mejor modo un terreno
que se halla á las doce leguas al Oeste del Pueblo de Nª. Sra. de los
Angeles, llamado las Vírgenes, del que devidamente acompañamos el
adjunto diceño que instruirá á S.S. de su localidad y circunstancias.
Este terreno en un tiempo fue ocupado por un vecino del dicho Pueblo
llamado Miguel Ortega; y haviendo fallecido este y un hijo suyo unico
heredero, quedó abandonado y baldío. Está distante de la Misión de
Sn. Fernando como cinco leguas á la costa, y nuevamente esta Misión
há puesto de su facultad en el paraje un corto numero de ganado
lanar sin necesitar de el, para su cria. En tal virtud no será extraño
que el Misionero trate de interponer á nuestra peticion derecho alguno
por donde impedirnos. Por tanto,
A la justa deliveracion de V.S. encomendamos esta solicitud para que
en su consecuencia se sirva recivir los informes que tenga á bien, repiti-
endo los expresados un bivo deceo de proporcionar las mejores bentajas
á los intereses de nuestros hijos estimulandolos al cultivo y prosperidad;
y sirviendose recivirnos la presente en papel comun por no haber de ningun
Sello en este lugar

Stā Barbara 18 de Octre. de 1833.
Domingo Carrillo (Rubrica)
Nemesio Domínguez (Rubrica)

Diseño

Misión de Sn. Franco. Novo. 4 1833
De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento
del pueblo de los Angeles si los interesados en esta instancia obtienen los
requisitos prevenidos pª. ser atendidos: si el terreno qe. pretenden esta
comprendido en las veinte leguas limítrofes ó diez litorales qe. expresa
la ley de 18 de Agosto de 1824: si ha pertenecido ó pertenece á pro-
piedad particular, corporación, Presidio ó pueblo: si se reconoce por baldío;
si es propio pª. siembras de regadío, temporal, ó solo pª. abrevadero; con todo
lo demas qe. sea concerniente á ilustrar la materia. Evacuado este

informe, se pasará el expediente con igual objeto al R. P. Ministro de la
Misión de Sn. Fernando quien con su informe lo debolverá á este gobno.
Figueroa
(Rubrica)

Pueblo de los Angs. 21 de Novo. de 1833.
Este Iltre. Ayuntamto. en junta de Cabildo celebrada el dia 18 del corrte.
de conformidad con el decreto qe. antecede del Sõr. Gefe Político, informa;
qe. los interesados en la antecedª. representacion obtienen los requisitos para
ser atendidos, y dueños de bienes competentes para cubrir el lugar qe. soli-
citan: qe. dicho paraje se contempla como baldío, y qe. hace el termino de
quince años, poco mas ó menos, qe. subsiste abandonado por uno de los
herederos del finado Miguel Ortega, quien fué Dueño de él, qe. en al-
gunas partes de los terrenos correspondientes al espresado sitio son
propias para siembras de temporal y escasas para las de regadío: qe. el
repetº. paraje se halla á distancia como de tres leguas á la orilla del
mar, y como seis de la Misión de San Fernando. Es cuanto por
este Ayuntamto. se le ofrece y hay qe. informar
Felipe Lugo
(Rubrica)
Vicente Moraga
(Rubrica)

Sn. Fernando y Novº. 29 de 1833.
Sõr. Genl. Sobre el informe qe. se me pide de la pretencion de los ciudos.
arriba espresados sobre los parajes de las Virgenes, Agua Amarga y Triunfos
puedo decir qe. en el año 17 los tres sitios se hallavan baldíos, pues
aunqe. las virgenes havia sido de un individuo, muerte este, su hijo se aban-
dono y lo dexo, por lo qe. se deve reputar como baldío. En dicho año ob-
serbando el P. Ministro de esta Misión qe. no podia alimentar y vestir á
los Yndios por falta de sitio adonde poner los bienes necesarios para este
objeto rrepresento dicha necesidad al Sõr. Govdor. Dn. Pablo Vicente de Sola,
y solicito dichos sitios, cuyo Sõr llamo del Pueblo de los Angeles al Comi-
sionado, al Alcalde, a un Regidor y otros varios. Y preguntandoles si sa-
vian qe. perjudicasen al Pueblo rrespondieron todos unanimes qe. no: y entonces
leiendoles á estos la solicitud del P. les dijo qe. pusiesen los Linderos en dichos
sitios como en efecto se verifico
Dicen estos ciuds. qe. la Mision no necesita de estos sitios;
a qe. responde qe. la Mision se reduce al puro llano, qe. este para el mes
de Junio aun siendo buenas las aguas, no hay en el mas qe. pura tierra, de
donde se sigue qe. tanto las manadas como el ganado se retiran para el
Pueblo, ó para adonde pueden, de modo qe. el llano queda desierto de
animales. Ahora pues agreguese mas al llano la caballada qe. esta en las
virgenes por no haver otro sitio qe. tenga pasto y mas dos borregas qe. estan
en las virgenes y Agua amarga y se seguira qe. el llano o no de zacate y si
lo diero el qe. para el mes de Marzo veamos morir de hambre caballada, bor-
regada y demas como sucedio no solo en el llano el morir mucho ganado
pero tambien en los sitios espresados murió mucha borregada por falta de
pastos en el año 29, y de aqui se siguera el qe. no haia carne para los
Yndios, ni lana para vestirlos. Dejando pues provado qe. dichos sitios son
necesarios para la Mision voy a provar qe. los ciuds. no consequiran los in-
tentos qe. manifiestan en sus siembras, y cultivos. En efecto, el finado Miguel

Ortega hombre muy aplicado parece sembro trigo de temporal, mas luego lo dexo, y no me admiro por q.e en estas tierras siendo el año de muchas aguas como es necesario para sembrar de temporal, de estas muchas humedades resultan las muchas nieblinas, y de estas el achaquistarse y perderse el trigo _ tambien me dicen sembro un poco de maís, pero viendo q.e se le perdía por falta de agua, apesar de q.e entonces aunq.e fuese muy poquita la agua la podía aprovechar, lo q.e no en el día, por q.e los barrancos q.e se formaron en el 25 dexaron perdida mucha tierra é imposible la saca de la agua por su grande profundidad, dicho finado hacía, como es claro, y patente a todos, sus siembras en el Pueblo de los Angeles _ por consiguiente no sirbe dicho sitio para siembras ni cultivo alguno y en dos años q.e la agua o lluvias son escasas ni hay zacate.

Es quanto puedo desir sobre el particular

Fr. Fran.co Gonzalez de Ybarra

(Rubrica)

Monterrey Enero 22 de 1834.

En vista de los antecedentes informes en que se manifiesta una contradiccion, librese mandamiento al R. P. Ministro de la Misión de San Fernando para que remita las constancias que tenga de la consecion hecha por el Sor. Governador Dn. Pablo Vicente de Sola del Sitio nombrado las Virgenes p.a en su vista resolver lo combeniente y devolverselas con las seguridades de vidas; suspendiendo entretanto el curso de este espediente. El Sr. D. José Fig.a g.l de Brig.da Com.te g.l Insp.r y Gefe Superior Politico del Terr.o asi lo mando decreto y firmo de que doy fe.

José Figueroa

(Rubrica) — Agustin V. Zamorano

Sor. Gen.l Dn. Jose Figueroa

En vista de la solicitud de V.S. en q.e pretende le mando la constancia q.e tenga de la concesión echa por el Sor. Gov.or Dn. Pablo Vicente de Sola del sitio nombrado las Virgenes. Digo q.e por las copias q.e mande á V.S. consta, haverse concedido desde Caguenga hasta el Triunfo colindando con el Conejo, y q.e a mas de estar las virgenes pegado á la Misión, por consig.te mas aca de la Agua Amarga y el Triunfo camino seguido, al mismo Sor. Gen.l se le advirtio, e hizo ver como el Sitio de las virgenes estaba abandonado y entonces dicho Señor mando poner los linderos como dejo dicho _ y aprobadas dichas copias por ambos S.S. Comand.s anteriores á V.S. dichas aprobaciones deven ser equivalentes al Decreto q.e havia en el Pueblo.

Ultimamente digo q.e a mas de saber los Pobladores q.e dicho documento se archivo en el Pueblo de los Angeles en el año 17 _ el Sor. Dn. Domingo Carrillo y Julio Berdugo saben adonde existe, ó deve existir dicho Docum.to y lo podran decir en conciencia, si quisieren.

D.s güe a V.S. m.s años

Fr. Fran.co Gonzales de Ybarra

(Rubrica)

San Fern.do y Feb.o 10 de 1834

Sor. Gen.l de Brigada y Gefe Sup.r Politico de la Calif.a Dn. José Figueroa

Mzo 8 de 1834.

Agreguese con el borrador de la contestac.n al espediente de la materia

Figueroa

(Rubrica)

Las copias de q.e V. R. hace mencion en su of.o de 10 de Febrero pp.o á mas de que no merecen fé publica por q.e son simples y sin autorizacion alg.a ecsisten en otro expediente distinto ó en poder de V. R. Por consiguiente nada se acredita sobre la propiedad que esa Misión tiene al paraje de las Virgenes, y en el supuesto de haverselos adjudicados el Sor. Governador D. Pablo Vicente Sola libraría titulo, Despacho u otro documento faciente que le diera y conservara el dro. de propiedad, sin cuya constancia no puede tenerlo. Tampoco he visto la aprovacion ó autorizacion de los Señores Gefes mis antecesores á las copias que menciona V. R. Todo lo que manifiesto á V. R. para que si tiene otras constancias las manifieste á la mayor posible brevedad, por que sin esos requisitos me será dificil ampararlo en la posecion del citado terreno de las Virgenes

Dios &c.a Pueblo de los Angeles Marzo 8 de 1834

J. F.

(Rubrica)

R. P. Fr. Francisco Gonzalez Ybarra
Ministro de la Misión de S. Fernando

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa (Rubrica) — Rafael Gonzales (Rubrica)

Monterrey Setiembre 30 de 1834.

No haviendo contestado el Padre Ministro de la Mision de San Fernando al ultimo mandamiento sobre que haga constar legalmente que el paraje de las Virgenes corresponde á dicha Misión, y no deviendo perjudicarse las partes por mas tiempo, pasa al Alcalde de esta Capital ante quien la parte de Don Domingo Carrillo por si y á nombre de su consocio producirá una informacion de tres testigos idoneos que seran interrogados sobre los puntos siguientes: 1.o Si los solicitantes son ciudadanos por nacimiento, si son casados y tienen hijos; si son de buena conducta. 2.o Si el terreno que pretenden pertenece a la propiedad de algun particular, Mision, Pueblo ó corporacion; si es de regadio temporal ó abrevadero y que estencion tendra. 3.o Si tienen bienes de Campo con que poblarlo ó posibilidad de adquirirlos. Evacuadas estas diligencias buelva el espediente para su resolucion. El Sr. D. José Figueroa general de Brigada Comandante General Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California asi lo mandó, decretó, y firmó de que doy fe

José Figueroa

(Rubrica) — Agustin V. Zamorano

Srio (Rubrica)

Monterey 1º. de Octubre de 1834.

Tomese la informacion de tres testigos idoneos que se manda en el anterior Sup.r decreto. Así yo el Alcalde Constitucional lo decreté mandé y firmé con los testigos de asist.a con quienes actuo por receptoria en la forma establecida. Doy fée.

Manuel Jimeno Casarin
(Rubrica)

De asa
Guill.o Ed.o Hartnell
(Rubrica)

De asa
José Aguila
(Rubrica)

En la fha. presente la parte de Don Domingo Carrillo por sí, y á nombre de su consocio, se le notificó el auto que antecede y del entendido dijo: Que lo oye y firmó con migo y los de asistencia

Casarin
(Rubrica)

Domingo Carrillo
(Rubrica)

De asa
Guill.o Ed.o Hartnell
(Rubrica)

De asa
José Aguila
(Rubrica)

En la fha. presente D. Jose de Jesus Vallejo se le recibio juram.to en toda forma de derecho por el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre estado edad Patria y Religion Dijo llamarse como queda dicho soltero de treinta y cinco años natural de este Puerto y C. A. R.

Interrogado sobre los tres puntos que menciona el Superior decreto del Sor. Gefe Politico de fha. 30 del mes pp.do Dijo: Que conoce á D.n Domingo Carrillo, y á D.n Nemesio Doming.z que son ciud.s Mejicanos por nacim.to que son casados, tienen hijos y son de buena conducta. Que tambien conoce el terreno que solicitan y no pertenece á la propiedad de ningun particular, Mision Pueblo, y ni a corporacion ninguna. Que dicho terreno no es de regadio y si de temporal y abrevadero, y que tendra de longitud como una legua y media poco mas ó menos, y de latitud como tres cuartos de legua. Que ultimam.te los mencionados D.n Domingo Carrillo y Nemesio Doming.o tienen bienes de campo con que poblarlo, que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho en el que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion y firmo con migo y los testigos de asist.a

Casarin
(Rubrica)

Jose de Jesus Vallejo
(Rubrica)

De asa
Guill.o Ed.o Hartnell
(Rubrica)

De asa
José Aguila
(Rubrica)

En la fha. presente Salvador Garcia se le recibió juram.to en toda forma de derecho por el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre estado edad Patria y Religion Dijo: llamarse como queda dicho soltero de veinte y nueve años natural del Pueblo de los Angeles y C.A.R.

Interrogado sobre los tres puntos que menciona el Superior decreto del Sor. Gefe Politico de fha. 30 del mes pp.do Dijo: Que conoce á

D.n Domingo Carillo y a Nemesio Doming.o que son ciud.s Mejicanos por nacim.to casados tienen hijos y son de buena conducta. Que tambien conoce el terreno q.e pretenden y no pertenece á la propiedad de ningun particular, Pueblo, Mision, y ni a corporacion ninguna. Que dicho terreno no es de regadio, y si de temporal y abrevadero, y que tendra de longitud como una y tres cuartos de legua, poco mas ó menos, y de latitud como tres cuartos de legua. Que ultimam.te los mencionados ciud.s Domingo Carrillo y Nemesio Doming.z tienen bienes de campo con que poblar dicho terreno que lo dicho es la verdad á cargo del juram.to que tiene hecho en el que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion y no firmo p.r que dijo no saber lo hize yo con los de asist.a

Casarin
(Rubricas)

De asa
Guill.o Ed.o Hartnell
(Rubricas)

De asa
Jose Aguila
(Rubrica)

En la fha. presente D.n Juan B. Alvarado se le recibio juram.to en toda forma por el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre edad estado Patria y Religion. Dijo llamarse como queda dicho que es soltero de veinte y seis años natural de este Puerto y C. A. R.

Interrogado sobre los tres puntos que menciona el superior decreto del Sor. Gefe Politico de fha. 30 del mes pp.do Dijo: Que conoce á los ciudadanos Domingo Carrillo y Nemesio Doming.z que son Mejicanos por nacimiento casados tienen hijos y son de buena conducta, que tambien conoce el terreno que pretenden y no pertenece á la propiedad de ningun particular, Mision Pueblo y ni a corporacion ninguna, que dicho terreno no es de regadio, y si de temporal y abrevadero, y que tendrá de longitud como una y media legua, y de latitud como tres cuartos de legua. Que ultimam.te los mencionados ciud.s Domingo Carrillo, y Nemesio Doming.z tienen bienes de campo con que poblarlo, que lo dicho es la verdad á cargo del juram.to que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion y firmo con migo y los testigos de asist.a

Casarin
(Rubrica)

Juan B. Alvarado
(Rubrica)

De asa
Guill.o Ed.o Hartnell
(Rubrica)

De asa
Jose Aguila
(Rubrica)

Monterey 1º. de Octbre. de 1834

Concluidas las antecedentes diligencias buelvo el expediente al Sor. Gefe Superior Politico para su resolucion. Así yo el Alcalde Constitucional lo decreté mande y firmo con los de asistencia en la forma establecida. Doy fée

Manuel Jimeno Casarin
(Rubrica)

De asa
Guill.o Ed.o Hartnell
(Rubrica)

De asa
Jose Aguila
(Rubrica)

Monterrey Octubre 1º de 1834

Vista la peticion con que dá principio este espediente el informe de la autoridad municipal del Pueblo de los Angeles las esposiciones de testigos con todo lo demas que se tubo presente y ber convino de conformidad con lo dispuesto por las leyes y Reglamentos de la materia se declara á los ciudadanos Domingo Carillo y Nemesio Dominguez dueños en propiedad del terreno conosido con el nombre de las Virgenes colindante con la Misión de San Fernando y el Rancho del Conejo sugetos á las condiciones que se estipularen: líbrese el Despacho correspondiente tomese razon en el libro respectivo y dirijase este espediente para la devida aprovacion á la Ecma. Diputacion Territorial, en cuyo caso los interesados á quienes se les hará saver este decreto presentaran nuevamente su titulo para que se les revalide. El Sor. Don José Figueroa general de Brigada Comandte. general Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta California así lo mandó decretó y firmó de que doy fee.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

José Figueroa, General de Brigada de la Republica Mejicana, Comandante genl. Inspector y Gefe Supr. Politico del Territorio de la Alta California.

Por cuanto los ciudadanos Domingo Carrillo y Nemesio Dominguez, mejicanos por nacimiento, han pretendido para su veneficio personal y el de sus familias el terreno conocidos con el nombre de las Virgenes colindante con la Misión de Sn. Fernando y el Rancho del Conejo: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones consernientes segun lo dispuesto pr. leyes y Reglamentos: Usando de las facultades q. me son conferidas á nombre de la Nacion Mejicana pr. decreto de este dia he venido en conferirlo el terreno mencionado de las Virgenes á los espresados ciuds. Domingo Carrillo y Nemesio Dominguez, declarandoles la propiedad de el pr. las presentes letras, entendiendose dha concesion con entera conformidad á lo dispuesto por las leyes á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Ecma. Diputacion Territorial y del Supremo Gobierno y bajo las condiciones siguientes.

1ª. Que se sometaran á las q. estableciero el Reglamento q. se ha de formar pa. la distribucion de terrenos baldios y que entretanto ni los agraciados ni sus herederos podran dividir ni enagenar el qe. se les adjudica; imponer senso, vinculo, fianza, hipoteca ni otro gravamen aunqe. sea pr. causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2ª. Podrán cercarlo sin perjudicar las travecias caminos y servidumbres: lo disfrutaran libre y esclusivamente destinandolos al uso ó cultivo qe. mas les acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricaran casa y estará habitada.

3ª. Cuando se les confirme la propiedad solicitaran del Juez respectivo qe. les dé posesion juridica en virtud de este despacho pr. el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondran á mas de los mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4ª. El Terreno de qe. se les hace donacion es de cuatro sitios

de ganado Mayor poco mas ó menos segun esplica el diseño que corre en el Espediente, el Juez q. diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza para señalar los linderos quedando el Sobte. qe. resulte á la nacion pa. los usos convenientes.

5ª. Si contravinieren á estas condiciones perderan su derecho al terreno y será denunciable pr. otro.

En consecuencia mando qe. sirviendoles de titulo el presente y teniendose pr. firme y valedero se tome razon en el libro á que corresponde y se entregue á los interesados para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á 1º de Octubre de 1834 = José Figueroa = Agustin V. Zamorano = Secret°.

Monty. Agto. 27 de 1835.

En sesion de este dia acordó la E. Diputacn. pase á la comision de Terrenos baldios.

Figueroa
(Rubrica)

José Maria Maldonado
Srio. (Rubrica)

Ecmo. Sor.

La Comision de terrenos baldios impuesta del espediente qe. se mando practicar por pretension qe. los ciudadanos Alferez Domingo Carrillo y Nemesio Dominguez an echo al terreno nombrado las Virgenes, no encontrando en el objecion alguna qe. hacer y ciendo en todo conforme á la Ley de 18 de Agto. de 1834 como al art. 5º del reglamto. de 21 de Nbre. de 1828 ofrese á la deliberacion de V.E. la siguiente proposicion.

Se aprueba la concesion hecha á los ciuds. Alferez Domingo Carrillo y Nemesio Dominguez, del paraje nombrado las Virgenes consedido á 1º de Octubre de 1834.

Monterrey 28 de Agto. de 1835.

José Castro
(Rubrica)

Agosto 29 de 1835.

En sesion de este dia aprovó la E. Dipn. el antecedte. dictamen y se acordó pase el espedte. á el S. G. Politico pa. su conclusion

José María Maldonado
Srio. (Rubrica)

Testimonio

De la posesion de

Las Virgenes

Año de 1841

En el Pueblo de los Angeles á nueve de Junio de mil ochocientos treinta y cinco, anuente á la solicitud de los Señores D. Domingo Carrillo y Don Nemesio Dominguez afin de que se les de la correspondiente posesion del sitio y rancho llamado de las Virgenes concedido por el Gobierno Politico de este Territorio, y haviendose convenido con el

Correg.da
(Rubrica)

Agrimensor D. Abel Stearns para que re-mida el enunciado terreno con total arreglo a las primeras medidas que se han practicados cuyo diseño se agregará al espediento, pasese por mí y los testigos de mi asistencia al espresado Sitio, y procedase á dar la posesion indicada, arreglandose al titulo ó despacho que se le ha conferido p^r. la Gefatura. = El ciudadano Francisco Xavier Alvarado Alcalde 1^o. Constitucional de este Pueblo, así lo decreto y mando y firmo con los testigos de mi asistencia Doy fe. Francisco Xavier Alvarado — asistencia Francisco Arzaga — asistencia Rafael Gallardo

Corregida (Rubrica)

En el rancho de las Virgenes á los nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cinco el Juez q^e. subscribe haviendo echo citacion de Colindantes, y haviendo comparecido el Mayordomo de la Ex-misión de S. Fernando llamado Pedro Lopez y Jacinto Lorenzana accionista del rancho del Conejo, les hizo saber el objeto con que me havia conducido aquel paraje, y que en este caso presentacen los documentos q^e. respectivamente tubiesen ó de cualesquiera otro modo manifestaran si tenian derecho alguno en aquel terreno, pues iva á remedirlo y poner en posesion del á Don Domingo Carrillo y Don Nemesio Dominguez. No haviendo presentado documentos ningunos ni manifestado esepciones que pudieran suspender las medidas, les dije iba a proceder a ellas, lo que pongo por diligencia, que autorizo y firmo con los testigos de mi asistencia segun d^{ro}. Doy fe. Francisco J. Alvarado = Basilio Valdez = Rafael Gallardo

Corregida (Rubrica)

En el rancho de las Virgenes á dies de Junio de mil ochocientos treinta y cinco, yo el propio Juez para la practica de estas diligencias, nombre dos oficiales medidores y dos cordeleros que por no saber firmar se omiten sus nombres, aquienes les hize saber su nombramiento el que aceptaron bajo de juram^{to}. que otorgaron ofreciendo desempeñar fielmente su encargo lo que autorize y firme con los testigos de mi asistencia segun d^{ro}. = Fran^{co}. Xavier Alvarado — Basilio Valdez = Rafael Gallardo

Corregido (Rubrica)

En el mismo dia mes y año estando en el parage que llaman Chiquero antiguo de las borregas que colinda con una tierra que divide el rancho de Don Tiburcio Tapia á efecto de verificar las medidas y posesion que corresponde á los Señores Don Domingo Carrillo y Don Nemesio Dominguez del sitio nombrado de las Virgenes, previos todos los requisitos de ley y estando ante mí los testigos de asistencia los oficiales cordeleros y el Agrimensor D. Abel Stearns, hise medir un cordel que contenia ciento treinta y cinco varas, el cual fué examinado y reconocido por el enunciado Agrimensor, y hacido a sus extremos unos sancos de madera, previa observacion y calculo del repetido agrimensor por su disposicion se tiro el cordel al pié de una Sierra pequeña la cual se tomo como señal de mojonera por el Norte rumbo E. diez grados al Norte se midieron y contaron Seis mil seiscientas varas. En seguida tirando la cuerda rumbo Sur sesenta grados al Este se midieron y contaron Seis mil varas, las que remataron en una cañada que pega contra una Sierra donde señalo por mojonera un ensino grande al cual se le corto un brazo y se le hizo igualmente una cruz. Prosiguiendo la medida se tiro la cuerda rumbo N. y se midieron y contaron ocho

mil Seiscientas varas que remataron cerca del Camino real en la boca de una Cañada. En este estado mandé suspender las medidas por ser una hora importuna, para continuarlas el dia de mañana y lo firmó conmigo el agrimensor y los testigos de asistencia doy fe. Francisco J. Alvarado = Basilio Valdez = Rafael Gallardo = Abel Stearns =

Corregido (Rubrica)

En el mismo paraje y en prosecucion de las presentes diligencias, presentes los testigos de mi asistencia, los oficiales medidores, los cordeleros y el agrimensor por disposicion de este se tiro la cuerda rumbo Norte sesenta y cinco grados Este, y se midieron y contaron siete mil doscientas varas, y donde estas remataron ordené pusieran una señal ó mojonera. En seguida se tiro el cordel rumbo Norte, y se midieron y contaron mil cien varas las que remataron en la cima de una lomita donde se puso por mojonera una Cruz, y fue en el sitio que divide los terrenos de la Ex Mision de S^n. Fern^{do}. Consecutivamente se tiro el cordel rumbo Oeste y se midieron y contaron nueve mil cuatro cientas varas que se remataron al pie de una Sierra cerca donde actualmente esta un corral de borregas. Prosiguiendo las medidas se tiró el cordel rumbo Sur, donde se midieron y contaron cuatro mil cien varas, las que se remataron al pie de otra Sierra; y seguidamente se prosiguio con el cordel rumbo Oeste y se midieron y contaron Ocho mil novecientas varas, las que remataron al pié de la Sierra donde esta una Cañada que divide el Rancho del Conejo. Para la prosecucion de estas medidas se tiro la cuerda rumbo Sud y se midieron y contaron Seis mil setecientas cincuenta varas, rematando en el parage donde se empezaron las medidas donde hace esquina rumbo N. O. con lo que se concluyeron las remedidas de este sitio a satisfaccion de los interesados, á los q^e. les ordené pusieran las correspondientes mojoneras en los puntos donde corresponde y quedaron entendidos lo que pongo por diligencia que autorizo y firmo con el agrimensor y testigos de asistencia. Fran^{co}. J. Alvarado = Basilio Valdez = Rafael Gallardo = Abel Stearns.

Corregidos (Rubrica)

Ang^s. Junio 22 de 1835.

Desele Testimonio a las partes de las presentes diligencias en papel comun por no haver del que corresponde. Francisco Xavier Alvarado Alcalde Constitucional de este Pueblo y su jurisdiccion asi lo decreto mando y firmó por ante los testigos de mi asistencia. Fran^{co}. J. Alvarado = Basilio Valdez = Rafael Gallardo.

(Rubrica)

Concuerda con su original á que me remito del cual esta fielmente sacado corregido y confrontado y existe en el libro de instrumentos publicos del año de mil ochocientos treinta y cinco, y se saco en estas siete fojas de papel comun por no haver del sellado hoy 24 de Septiembre de 1841

Yo el. 2^o Juez de Paz doy fée

Ygn^o. M^a. Alvarado (Rubrica)

asistencia Yg^o. Coronel (Rubrica)

asistencia Carlos Barie (Rubrica)

D^{ros}. Seis pesos (Rubrica)